

03

**CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
“ASISTENCIA TECNICA Y COMERCIAL ASISTECOM
CIA. LTDA”**

OTORGADA POR:

**CESAR BENJAMIN SALINAS ZAMORA,
MARIA TERESA SILVA HINOSTROSA
y BRANDON GUSTAVO SIERRA ARIAS**

CUANTIA: US\$ 400,00

DI COPIAS

F.R.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes, catorce de mayo del año dos mil dos, ante mi doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: el señor César Benjamín Salinas Zamora, la señora María Teresa Silva Hinostrosa; y, el señor Brandon Gustavo Sierra Arias; todos mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, plenamente capaces para contratar y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, hábiles para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo texto es el que sigue: “Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de una compañía limitada, con el siguiente contenido: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: el señor César Benjamín Salinas Zamora, la señora María Teresa Silva Hinostrosa; y, el señor Brandon Gustavo Sierra Arias; todos mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, plenamente capaces para contratar y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, deciden unir sus capitales para constituir una Compañía Limitada de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA “ASISTENCIA TECNICA Y COMERCIAL ASISTECOM CIA. LTDA.”**.- **Artículo Primero: DENOMINACION.**- Se constituye la Compañía Limitada: **“ASISTENCIA TECNICA Y COMERCIAL ASISTECOM CIA. LTDA”**, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás pertinentes y los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades: a) Asistencia técnica y mantenimiento informático de sistemas y procesos comerciales a entidades públicas y/o privadas que estén relacionadas con el manejo de la electricidad, agua potable, alcantarillado, telefonía y con la comercialización masiva de productos en general; b) Prestación de servicios tales como registro y obtención de lecturas de medidores de consumo, depuración y recuperación de cartera, censos, catastro, distribución de planillas y documentación en general; c) Trabajos de investigación de campo y/o toma de datos; d) Estudios de mercado, opinión y marketing; e) Prestación de servicios de tercerización a empresas públicas y/o privadas relativas a servicios en general

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

y administración de personal; f) Compraventa, comercialización, industrialización, producción, permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos industriales; g) Intervenir en transacciones internacionales y nacionales ya sea como importador o exportador de todo tipo de mercadería y tecnologías derivadas de las actividades antes mencionadas, con este fin podrá obtener representaciones, patentes y franquicias, tanto nacionales como extranjeras vinculadas con el comercio exterior; así como, la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades de cualquier clase. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación económica y control de gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía ~~tiene~~ la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- **Artículo Cuarto: DURACION.**- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de socios, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- **Artículo Quinto: DEL CAPITAL.**- El Capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (USD \$ 400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales.

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



acumulativas e indivisibles de un (USD \$ 1,00) dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado parcialmente en numerario, en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos.- **Artículo Sexto:** Los certificados correspondientes a las participaciones suscritas serán emitidas de acuerdo con la Ley y suscritas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo certificado puede representar varias participaciones y en este caso, además de los números correspondientes a las participaciones que contengan, llevará el número de orden de cada certificado. Los certificados correspondientes a las participaciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.**- Los certificados de participaciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de socios y Participaciones se inscribirán los títulos y certificados provisionales y definitivos, y se anotarán las sucesivas cesiones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre participaciones.- **Artículo Octavo:** La participación confiere a su legítimo titular, la calidad de socio y le atribuye todos los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno: DERECHO PREFERENTE.**- Los socios tienen derecho preferente para suscribir nuevas participaciones que se emitan en aumentos de capital, a prorrata del capital pagado por cada socio; este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales.- **Artículo Décimo:** La transferencia del dominio de las participaciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de la escritura de cesión en el Registro Mercantil respectivo.- **Artículo Décimo Primero: DERECHO A VOTO.**-

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

En las Juntas Generales los socios tendrán derecho a voto a prorrata del valor pagado de capital de cada socio.- **Artículo Décimo Segundo: PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TITULO.**- Si una participación o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente socio, a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del socio, y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de dicha publicación.- **Artículo Décimo Tercero: AUMENTO DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía será aumentado por resolución de la Junta General de socios, de conformidad a las disposiciones legales respectivas, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas participaciones o por la elevación del valor de las ya emitidas.- **Artículo Décimo Cuarto:** El Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General.- **Artículo Décimo Quinto: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los socios y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Convocatoria será hecha por el Gerente General.- **Artículo Décimo Sexto: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo doscientos treinta y cuatro, inciso segundo de la Ley de Compañías.

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



Se convocará también a reunión de Junta General a petición del socio o los socios que representen al menos la décima parte del capital social.- **Artículo Décimo Séptimo: JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Octavo: CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por lo menos por el cincuenta y uno por ciento del capital social. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, y así se lo expresará en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Noveno:** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyera conveniente, designar un Secretario Ad-hoc.- **Artículo Vigésimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a). Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b). Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c). Nombrar al Presidente de la Compañía y al Gerente General; d).

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e). Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital social; f). Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes Estatutos; g). Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h). Señalar las remuneraciones de los administradores; i). Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuviesen atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía.- **Artículo Vigésimo Primero: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes. La calidad de socio lleva implícita una completa sujeción a los presentes Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **Artículo Vigésimo Tercero:** El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente General y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión.- **Artículo Vigésimo Cuarto: DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b). Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c). Supervigilar la marcha de la Compañía; d). Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos participaciones y certificados provisionales; e). Ejercer las demás facultades y

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



obligaciones señaladas en los presentes Estatutos; y, f). Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste.- **Artículo Vigésimo Quinto:** El Presidente será elegido de entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **Artículo Vigésimo Sexto: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General es el representante legal de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma; responde ante la Sociedad, socios y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias. En los casos en que actúe conjuntamente con el Presidente la responsabilidad será compartida.- **Artículo Vigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna de la Compañía; b) Suscribir contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la compañía; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar directamente la contabilidad; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de Socios, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; g) Firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; h) Obtener créditos y obligar a la empresa en lo necesario para su buen desarrollo, hasta por un monto de dos veces su capital suscrito; para obligar a la compañía por montos mayores requiere de la autorización de la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo Octavo:** Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

de Compañías vigente. La compañía formará un fondo de reserva de conformidad a lo preceptuado en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Noveno:** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección Décimo segunda de la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo: LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN:** No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General; pero, de haber oposición a ello se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades.- **Artículo Trigésimo Primero:** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que estuviera expresamente previsto.- **Cláusula de Integración del Capital:** Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

07

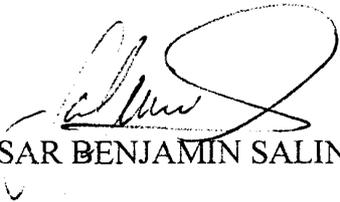
SOCIO	C. SUSCR.	C. P. NUMER.	SALDO I AÑO	No. PART.	%
Sr. César Salinas	384,00	192,00	192,00	384	96%
Sra. Teresa Silva	8,00	4,00	4,00	8	2%
Sr. Gustavo Sierra	8,00	4,00	4,00	8	2%
TOTALES	400,00	200,00	200,00	400	100%

El pago del capital en la suma de DOSCIENTOS DÓLARES, se lo ha efectuado mediante aporte en numerario como se demuestra del documento bancario adjunto; el saldo del capital será cancelado en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **Cláusula Transitoria:** Los comparecientes declaran que facultan al Doctor Fernando Ortega Cárdenas para que efectúe todos los trámites necesarios para la validez de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

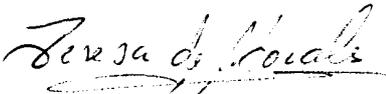


Compañía "ASISTENCIA TECNICA Y COMERCIAL ASISTECOM CIA. LTDA.".- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento.- (firmado) Doctor Fernando Ortega Cárdenas, Abogado con matrícula número cuatro mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito.".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



CESAR BENJAMIN SALINAS ZAMORA

C.C. 180160258-0



MARIA TERESA SILVA HINOSTROSA

C.C. 170018097-2



BRANDON GUSTAVO SIERRA ARIAS

C.C. 170854384-6

Firmado: Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito. (Hay un sello).-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 180160250-0
 SALINAS ZAMORA CESAR BENJAMIN
 03 ENERO 1962
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 02 015 00029
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 62



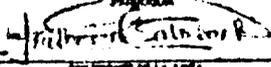

ECUATORIANA ***** VX34312242
 CASADO BLANCA TERESA HERRERA MONTAL
 SECUNDARIA EMPLEADO
 GASPAN SALINAS
 MARIA ZAMORA
 QUITO 24/07/96
 24/07/2008
 4764111



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2008

TSE

0041-004 180160250-0
 SALINAS ZAMORA CESAR BENJAMIN
 PICHINCHA QUITO
 LA VICENTINA



SECRETARÍA DE LA ABIA



CIUDADANIA 170018047-2
SILVA HINOSTROZA MARIA TERESA DEL N J
20 ENERO 1.933
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
01 142 0042
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 33

Teresa de Morales



ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO ERNESTO MORALES
SECUNDARIA SECRETARIA
PEDRO P SILVA
ROSA M E HINOSTROZA
QUITO 6/08/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2815567



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0115-085. 170018047-2
SILVA HINOSTROZA MARIA TERESA
PICHINCHA QUITO
SAN BLAS

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1038128

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ORTEGA CARDENAS RAMIRO FERNANDO

Fecha Reservación: 01/03/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **ASISTENCIA TECNICA Y COMERCIAL ASISTECOM CIA. LTDA,**
Aprobado
- 2.- **ASISTECOM CIA. LTDA.**
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/08/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

10

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 DE MAYO DEL 2002 ✓

Mediante comprobante No. 97613, ef (la) Sr. BRANDON GUSTAVO SIERRA ARIAS

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200,00*****

para INTEGRACION DE CAPITAL de ASISTENCIA TECNICA Y COMERCIAL ASISTECOM CIA, LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CESAR SALINAS	US\$. 192,00
TERESA SILVA	US\$. 4,00
GUSTAVO SIERRA	US\$. 4,00
	US\$.

TOTAL US\$. 200,00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3,25 certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Banco Atentamente, C.A.
 10 de Mayo de 2002
 [Signature]
 Ileana Borrillo Díaz
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



ZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, según resolución 02.Q.IJ 2177, de fecha trece de junio del dos mil dos, en su artículo segundo, se toma del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ASISTENCIA TECNICA Y COMERCIAL ASISTECOM CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el catorce de mayo del dos mil dos. Quito, nueve de julio del dos mil dos.-

11


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF CALIFORNIA

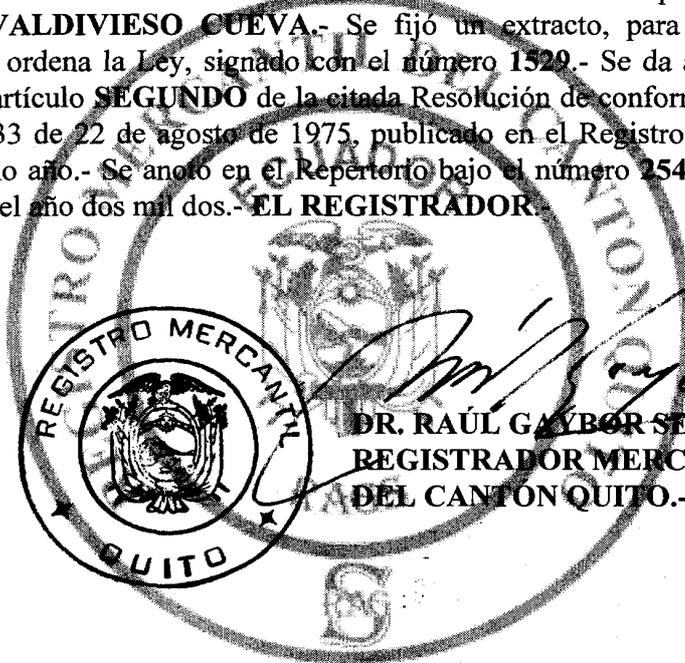


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

12



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de Junio del 2.002, bajo el número **2442** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASISTENCIA TÉCNICA Y COMERCIAL ASISTECOM CIA. LTDA.**", otorgada el 14 de Mayo del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1529**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25449**.- Quito, a veinte y cuatro de Julio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-